

Recibido
del I.F.I.D.E.
del 4/6/79
Mf.

Unidad de Prestamos. -

PRESTAMO NUMERO 1426 GU

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto Hidroeléctrico Aguacapa)

entre

el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

y el

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

Fecha el 10 de junio de 1977

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, fechado el 10 de junio de 1977, celebrado entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO (de aquí en adelante llamado el Banco), y el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (de aquí en adelante llamado el Prestatario).

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes a este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía del Banco, fechadas el 15 de marzo de 1974, con la misma fuerza y efecto que si fueran establecidas plenamente en este contrato (siendo llamadas las mencionadas Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamo y Garantía del Banco, las Condiciones Generales).

Sección 1.02. A menos que el contexto hiciera necesario hacerlo en otra forma, cuando se usen en este Contrato, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen los significados especiales establecidos en las mismas, y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes:

(a) "Estatuto" significa el Decreto No. 1287 del 27 de mayo de 1959, legislado por el Congreso del Garante, conforme fuere enmendado hasta la fecha de este Contrato;

(b) "Contrato de Préstamo Guacalate" significa el Contrato de Préstamo (Proyecto Hidroeléctrico Guacalate) entre el Banco y el Prestatario, fechado el 28 de junio de 1968, conforme fuera enmendado, y "Convenio de Garantía Guacalate" significa el Convenio de Garantía de la misma fecha del anterior, entre el Garante y el Banco, conforme fuera enmendado;

(c) "Primer Contrato de Préstamo Hidroeléctrico" significa el Contrato de Préstamo (Proyecto Hidroeléctrico) entre el Banco y el Prestatario, con fecha 10 marzo 1967, conforme fuera enmendado, y "Primer Convenio de Garantía Hidroeléctrico" significa el Convenio de Garantía de la misma fecha, entre el Garante y el Banco, conforme fuera enmendado;

(d) "EEG" significa Empresa Eléctrica de Guatemala,

S. A., o cualquier sucesor de la misma;

(e) "Contrato Subordinado" significa el contrato que se celebrará entre el Garante, el Prestatario y la EEG, conforme lo requiere la Sección 3.10 del Convenio de Garantía y la Sección 3.06 de este Contrato, que establece los renglones enumerados en la Lista 1 del Convenio de Garantía;

(f) "Programa" significa el programa de expansión eléctrica del Prestatario substancialmente como se detalla en la Lista 5 de este Contrato, el cual se llevará a cabo durante los años calendario 1977 a 1979;

(g) "Sistema de Interconexión" significa la operación de las instalaciones existentes de generación y transmisión del Prestatario y de la EEG como un sistema integrado dentro del territorio del Prestatario;

(h) "Sector de Energía" significa el Prestatario y la EEG, y cualquier otra entidad que el Garante, el Banco y el Prestatario convengan incluir en el mismo; y "Entidad del Sector de Energía" significa el Prestatario o la EEG, o cualquier otra de estas entidades; y

(i) "Año Fiscal" significa el Año Fiscal del Prestatario o el Año Fiscal de la EEG, ambos de los cuales coinciden con el año calendario.

Los términos definidos denotan el significado del número singular, el número plural y vice-versa.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a otorgarle un préstamo al Prestatario, bajo los términos y condiciones estipuladas o mencionadas en el Contrato de Préstamo, por una cantidad en diversas monedas equivalente a cincuenta y cinco millones de dólares (\$55.000,000).

Sección 2.02 El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo conforme las disposiciones de la Lista 1 de este Contrato, de acuerdo con enmiendas que se le hagan de vez en cuando a la mencionada Lista por medio de convenios entre el Prestatario y el Banco, por gastos que sean hechos (o si el Banco estuviese de acuerdo, por gastos que se vayan a efectuar) en relación al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en la Lista 2 de este Contrato y que serán financiados con el producto de este Préstamo.

Sección 2.03. A menos que el Banco lo disponga en otra forma, los contratos para la compra de bienes u obras civiles que serán pagadas con el producto del Préstamo serán obtenidos conforme las disposiciones de la Lista 4 de este contrato.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1979 o cualquier fecha posterior que el Banco llegare a establecer. El Banco deberá notificar prontamente al Prestatario y al Garante de tal fecha posterior.

Sección 2.05 El Prestatario le pagará al Banco una comisión de apertura de crédito a razón de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre el capital del Préstamo que no haya sido retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a razón de ocho y dos décimos por ciento (8.20%) anual sobre el Capital del Préstamo que haya sido retirado y esté pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos vencerán dos veces al año, el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá efectuar el reintegro del capital del Préstamo conforme el plan de amortización que aparece en la Lista 3 de este Contrato.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de ingeniería, financieras y de servicios públicos.

(b) Sin limitación o restricción de las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, y a menos que el Banco lo disponga de otra forma, el Prestatario deberá (i) celebrar uno o más contratos bajo los términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, para los propósitos del Proyecto y de acuerdo con la Sección 2.02 (a) del Convenio de Garantía; (ii) hacer uso de sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo en forma tal que proteja los intereses del Banco y del Prestatario; y (iii) no deberá cambiar ni dejar de hacer cumplir cualesquiera de estos contratos ni cualesquiera disposiciones de los mismos.

Sección 3.02. Para que el Prestatario pueda recibir asistencia en la ejecución de la Parte C del Proyecto y en la supervisión y todas las fases de ingeniería de las Partes A y B del Proyecto, éste deberá contratar a consultores de administración e ingeniería cuya capacidad, experiencia y términos y condiciones de contratación sean satisfactorios para el Banco.

Sección 3.03. A menos que el Banco lo disponga en otra forma, el Prestatario deberá (i) completar el estudio incluido en la Parte C (a) del Proyecto, a más tardar cinco meses después de la Fecha de Vigencia; e (ii) inmediatamente después presentarlo al Banco para recibir sus comentarios sobre las recomendaciones del mencionado estudio.

Sección 3.04. (a) El Prestatario se compromete a asegurar, o a hacer los arreglos necesarios para asegurar los bienes importados que deban ser pagados con el pro-

ducto del Préstamo contra todo riesgo en relación a la adquisición, el transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y cualquier indemnización en relación a este seguro será pagadera en moneda que el Prestatario pueda usar libremente para reemplazar o reparar los mencionados bienes.

(b) A menos que el Banco lo disponga en otra forma, el Prestatario será responsable de que todos los bienes y servicios financiados con producto del Préstamo sean usados exclusivamente para el Proyecto.

Sección 3.05. (a) El Prestatario deberá proporcionarle al Banco, inmediatamente de ser elaborados, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y los programas de construcción y adquisición del Proyecto, y cualesquiera modificaciones de materiales a los mismos o adiciones a los mismos, incluyendo detalles razonables que el Banco le pueda solicitar.

(b) El Prestatario: (i) deberá llevar registros adecuados para anotar el progreso del Proyecto (incluyendo el costo del mismo) y deberá identificar los bienes y servicios financiados con el producto del Préstamo, y divulgar el uso de los mismos en relación al Proyecto; (ii) deberá permitir que los representantes autorizados del Banco visiten las instalaciones y los lugares de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes comprados con el producto del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) deberá proporcionarle al Banco toda aquella información que el Banco le pueda solicitar razonablemente en relación al Proyecto, el gasto efectuado con el producto del Préstamo y los bienes y servicios que hayan sido financiados con el mencionado producto.

(c) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco examinen todas las plantas, instalaciones, lugares de trabajo, obras, edificaciones, propiedades y equipo del Prestatario y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 3.06. El Prestatario deberá celebrar el Contrato Subordinado con el Garante y la EEG, y tal contrato expresará, bajo condiciones y términos que sean satisfactorios para el Banco, las disposiciones en relación a los renglones enumerados en la Lista 1 del Convenio de Garantía, y a menos que el Banco lo disponga en otra forma, el Prestatario no cambiará ni dejará de hacer cumplir el Contrato Subordinado ni ninguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO IV

Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá administrar sus asuntos, llevar a cabo sus operaciones, planificar su futura expansión y mantener su posición financiera de acuerdo con buenas prácticas comerciales y de servicios públicos en todo tiempo, bajo la supervisión de una administración capacitada y con experiencia.

(b) A menos que el Banco lo disponga en otra forma, a más tardar el 30 de junio de 1978, el Prestatario deberá: (i) reorganizar su personal administrativo de planificación y finanzas en dos departamentos, respectivamente: un departamento de planificación y un departamento de finanzas; (ii) implantar un programa, satisfactorio para el Banco, para lograr una adecuada planificación financiera y mejoras en relación a todas sus prácticas contables; y (iii) preparar toda la planificación necesaria para la construcción del edificio de las oficinas centrales del Prestatario (incluyendo los arreglos preliminares de contratos para la adquisición de tierras y los diseños y especificaciones preliminares para el mencionado edificio).

Sección 4.02. El Prestatario deberá mantener su existencia legal y el derecho de llevar a cabo sus operaciones en todo tiempo, y, a menos que el Banco lo disponga en otra forma, deberá tomar todas las medidas necesarias que se requieran para adquirir, mantener y renovar todos los derechos, facultades, privilegios y franquicias que sean necesarias o útiles en el desempeño de sus negocios.

Sección 4.03. El Prestatario deberá operar y darle mantenimiento en todo tiempo a sus plantas, equipo y propiedad, y de tiempo en tiempo efectuar todas las reparaciones necesarias y reemplazos de los mismos, todo de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y de servicios públicos.

Sección 4.04. A menos que el Banco y el Prestatario lo convengan en otra forma, el Prestatario no podrá vender, alquilar, traspasar o de otra forma vender sus propiedades o activos que sean requeridos para la eficiente operación de su negocio, incluyendo el Proyecto.

Sección 4.05. El Prestatario deberá tomar y mantener con un compañía aseguradora responsable, un seguro contra tales riesgos y por una cantidad que sea compatible con las buenas prácticas de las empresas de servicios públicos.

Sección 4.06. A más tardar el 30 de junio de 1979 o en cualquier otra fecha que el Banco determine, el Prestatario deberá hacer arreglos que sean satisfactorios para el Banco, para que se efectúe una inspección periódica de la represa, las vías fluviales y las obras de tierra incluidas en el Proyecto (llamadas Estructuras de aquí en adelante), de acuerdo con las prácticas adecuadas de ingeniería, con el propósito de determinar cualquier deficiencia (incluyendo posibles deficiencias futuras) en la condición de las Estructuras y que puedan poner en peligro su seguridad.

Sección 4.07. El Prestatario no deberá crear, adquirir intereses de propiedad, ni tomar el mando de ninguna compañía, si tal creación, adquisición o toma de mando afectara adversa y sustancialmente su posición financiera o la eficiencia de la administración del personal del Prestatario.

ARTICULO V

-Pactos Financieros

Sección 5.01. El Prestatario deberá llevar registros adecuados que reflejen sus operaciones y posición financiera de acuerdo con prácticas contables adecuadas usadas en forma consistente.

Sección 5.02. El Prestatario deberá: (i) hacer que se practique una auditoría de sus cuentas y estados financieros (balance, estados de ingresos y gastos y estados conexos) por cada Año Fiscal, todo de acuerdo con normas adecuadas de auditoría aplicadas en forma consistente. Dicha auditoría será efectuada por auditores independientes que sean aceptables para el Banco; (ii) proporcionarle al Banco tan pronto como estén disponibles, pero de toda forma a más tardar cuatro meses después del final de cada uno de estos años, (A) copias certificadas de sus estados financieros para ese año en la forma en que se haya practicado la auditoría y (B) el informe de auditoría por los mencionados auditores, en el alcance y con los detalles que el Banco haya solicitado razonablemente; y (iii) proporcionar al Banco toda información adicional en relación a las cuentas y estados financieros del Prestatario y auditoría de los mismos, conforme lo solicite razonablemente el Banco de tiempo en tiempo.

Sección 5.03. (a) El Prestatario manifiesta que no existe ningún gravamen sobre ninguno de sus activos como garantía de algún préstamo, a la fecha de este Contrato.

(b) A menos que el Banco lo disponga de otra forma, el Prestatario se compromete a lo siguiente: (i) si el Prestatario instituyera cualquier gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier préstamo, tal gravamen garantizará el pago del capital, e intereses y otros cargos sobre el préstamo en forma igual y proporcional, y se deberá incluir una disposición expresa al instituirse cualesquier gravamen respecto a lo anterior, sin

costo alguno para el Banco; y (ii) si se instituyese cualquier gravamen estatutario sobre cualesquiera de los activos del Prestatario como garantía de cualquier préstamo, el Prestatario otorgará, sin costo alguno para el Banco, un gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco, para garantizar el pago del capital de, e intereses y otros cargos sobre el Préstamo; disponiéndose, sin embargo, que las disposiciones anteriores de este párrafo no serán aplicables a: (A) cualquier gravamen instituido sobre una propiedad, al tiempo de la adquisición de la misma, únicamente como garantía del pago del precio de compra de tal propiedad; o (B) cualquier gravamen que surja en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda cuya fecha de vencimiento no sea mayor de un año después de la fecha en que se adquirió la deuda originalmente.

Sección 5.04. A menos que el Banco lo disponga de otra forma, el Prestatario de tiempo en tiempo deberá:

(a) tomar las medidas que sean necesarias (incluyendo, pero no limitándose a los ajustes en las tarifas por la venta de electricidad por el Prestatario) para proporcionar al Prestatario, comenzando con el Año Fiscal 1977 y cada Año Fiscal después del mismo hasta que el Proyecto haya sido completado, fondos de fuentes internas que, juntamente con los fondos de fuentes internas de las otras Entidades del Sector de Energía para el mismo Año Fiscal, sean suficientes para cumplir con los requisitos de la Sección 3.02 (a) del Convenio de Garantía;

(b) las medidas (incluyendo pero no limitándose a los ajustes en las tarifas por las ventas de electricidad por parte del Prestatario) que fueran necesarias, comenzando con el Año Fiscal que sigue al Año Fiscal en que el Proyecto haya sido completado, y cada Año Fiscal después del mismo, para proporcionarle al Prestatario los ingresos que juntamente con los ingresos de las otras Entidades del Sector de Energía para el mismo Año Fiscal, sean suficientes para cumplir los requisitos de la Sección 3.03 del Convenio de Garantía.

Las definiciones aplicables y los métodos de cálculo incluidos en las Secciones 3.02 y 3.03 del Convenio de Garantía serán aplicables, respectivamente, a los párrafos (a) y (b) de esta Sección.

(c) tomar cualquiera otra acción que sea necesaria para proporcionar al Banco:

- (i) tan pronto como esté disponible, pero a más tardar cuatro meses después del final de cada Año Fiscal, un análisis del flujo de fondos del Sector de Energía del Año Fiscal anterior, en forma que sea satisfactoria para el Banco, mostrando, inter alia, los resultados de la aplicación de la prueba definida en el párrafo (a) de la Sección 3.02 del Convenio de Garantía (llamada "la prueba" de aquí en adelante para los propósitos de esta Sección), a ese Año Fiscal;
- (ii) dos veces al año, tan pronto como esté disponible, pero a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada Año Fiscal; un análisis del flujo de fondos del Año Fiscal en curso en ese entonces, en forma que sea satisfactoria para el Banco, incluyendo una actualización de los gastos de capital del Sector de Energía y mostrando, inter alia, los resultados de la aplicación de la prueba a ese Año Fiscal; y
- (iii) tan pronto como esté disponible, pero a más tardar un mes después de que lo haya solicitado el Banco, toda la demás información pertinente en relación a medidas tomadas, o medidas propuestas para su ejecución, por el Garante, el Prestatario u otra Entidad del Sector de Energía para dar cumplimiento a las obligaciones del Garante bajo la Sección 3.02 (a) del Convenio de Garantía, y del Prestatario bajo el párrafo (a) de esta Sección.

Sección 5.05. Las disposiciones de la Sección 5.04 de este Contrato reemplazan las disposiciones de la Sección 5.10 de el Contrato de Préstamo Guacalate y del Primer Contrato de Préstamo Hidroeléctrico, respectivamente.

Sección 5.06. A menos que el Banco lo disponga de otra forma, en el Año Fiscal 1977 y cada Año Fiscal después del mismo, el Prestatario deberá tomar aquellas medidas que sean necesarias o aconsejables, para que sus tarifas de venta de electricidad a la EEG sean fijadas de acuerdo con la Sección 3.05 del Convenio de Garantía.

Sección 5.07. (a) A menos que el Banco lo disponga de otra forma, de tiempo en tiempo el Prestatario deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurarse de que al 31 de diciembre de 1977, y en todo tiempo después de esta fecha, la cantidad de las cuentas por cobrar del Prestatario a las entidades públicas no exceda la suma de las cantidades facturadas por el Prestatario a tales entidades públicas durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se efectúe ese cálculo, debiendo llevarse a cabo este cálculo en base trimestral.

(b) Para los propósitos de esta Sección, el término "entidades públicas" significa cualquier entidad o agencia del Garante, cualquier subdivisión política o administrativa del mismo, y cualquier entidad (a excepción del Prestatario o la EEG) que sea propiedad de o esté controlada por, o funcione por cuenta o en beneficio del Garante o cualquiera de tales instituciones, agencias o subdivisiones.

Sección 5.08. (a) A menos que el Banco lo disponga de otra forma y hasta que el Proyecto haya sido completado, el Prestatario no emprenderá o permitirá que se emprenda a su nombre, ninguna obra o construcción de importancia que no esté incluida en el Programa, y no adquirirá ni permitirá que se adquiera en su nombre, nuevos activos que no estén incluidos en el Programa, a menos que

se le hayan proporcionado al Banco pruebas que sean satisfactorias para el mismo de que: (i) dicha obra o construcción de importancia o dicha adquisición se justifique económicamente; y (ii) y que el Prestatario tiene a su disposición recursos financieros adecuados para emprender dicha obra o construcción o adquisición.

(b) Para los propósitos de esta Sección, se entenderá que "obra o construcción de importancia" y "nuevos activos" significará cualquier obra o construcción o nuevo activo fijo cuyo costo se calcule en exceso del equivalente de un millón de dólares.

Sección 5.09. A menos que el Banco y el Prestatario lo convengan de otra forma, el Prestatario no deberá contraer ninguna deuda a menos que sus ingresos netos del año fiscal inmediato anterior a tal evento o para un período de doce meses anterior a tal evento, el que sea mayor, no hayan sido menores de 1.5 veces los requisitos máximos del servicio de empréstito sobre toda la deuda (incluyendo la deuda que va a adquirir) en cualquier año fiscal subsiguiente. Para los propósitos de esta Sección:

(a) el término "deuda" significará toda la deuda del Prestatario que sea pagadera a la vista por sus términos, o cuya fecha de vencimiento sea después de un año de la fecha en que se adquiriera originalmente dicha deuda;

(b) se considerará que una deuda ha sido adquirida en la fecha en que dicha deuda esté pendiente y sea pagadera de acuerdo con el contrato de préstamo, convenio u otro documento que regule la mencionada deuda o, en el caso de una garantía, en la fecha de legalización y otorgamiento del contrato, convenio u otro documento que establezca dicha garantía, pero solamente en el alcance en que la deuda garantizada esté pendiente.

(c) el término "ingresos netos" significará los ingresos brutos de todas las fuentes, ajustados para tomar

en cuenta las tarifas en vigor al tiempo de contraer dicha deuda, aunque tales tarifas no hayan estado en vigor durante el año fiscal o período de doce meses al cual se relacionen dichos ingresos, menos gastos de operación y gastos administrativos y reserva para impuestos, si hubiere, pero antes de establecer una reserva para depreciación, intereses y otros cargos sobre la deuda;

(d) el término "requisitos del servicio de empréstito", significará la cantidad global de amortización (incluyendo los pagos al fondo de amortización, si hubiere), los intereses y otros cargos sobre deudas; y

(e) cuando fuere necesario avalorar una deuda pagadera en otra moneda en la moneda del Garante, tal avaloro se hará en base a la tasa de cambio en que el Prestatario pueda obtener esa otra moneda al momento de efectuar el avaloro para los propósitos de darle servicio a tal deuda, o si esa otra moneda no fuera fácilmente obtenible, se haría a la tasa de cambio que fuera determinada por el Banco.

Las anteriores disposiciones de esta Sección reemplazan las disposiciones de la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo Guacalate y del Primer Contrato de Préstamo Hidroeléctrico, respectivamente.

ARTICULO VI

Recursos usados por el Banco

Sección 6.01. Para los propósitos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales conforme al párrafo (k) de las mismas:

(a) que cualquier disposición del Estatuto haya sido cambiada o no haya sido ejecutada;

(b) que cualquiera de las partes al Contrato Subordinado haya dejado de cumplir cualesquiera de sus obligaciones bajo el mismo;

(c) (i) sujeto al subpárrafo (ii) de este párrafo:

(A) que el derecho que tiene el Prestatario de retirar el producto de cualquier préstamo con vencimiento original de un año o más otorgado al Prestatario para el financiamiento del Proyecto, haya sido objeto de suspensión, cancelación o terminación total o parcial, conforme los términos del contrato en relación al mismo, o

(B) que cualquiera de estos préstamos caduque y sea pagadero antes de la fecha de vencimiento convenida para el mismo;

~~(ii)~~ el subpárrafo (i) de este párrafo no será aplicable si el Prestatario establece a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no ha sido causado por la falta de cumplimiento del Prestatario, de cualesquiera de sus obligaciones bajo tal contrato, y (B) que el Prestatario tiene a su disposición, de otras fuentes, fondos adecuados para el Proyecto bajo términos y condiciones compatibles con las obligaciones del Prestatario

bajo este Contrato; y

(d) que haya sido pasada una resolución respecto a la disolución o liquidación del Prestatario.

Sección 6.02. Para los propósitos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales conforme al párrafo (h) de las mismas:

(a) que ocurra el caso especificado en el párrafo (b) de la Sección 6.01 de este Contrato y continúe ocurriendo durante un período de 60 días después de que el Banco haya dado notificación del caso al Prestatario; y

(b) que ocurra el caso especificado en el párrafo (a) o en el párrafo (c) (i) B o en el párrafo (d) de la Sección 6.01 de este Contrato.

ARTICULO VII

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 7.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que la legalización y otorgamiento del Contrato Subordinado hayan sido debidamente autorizadas y ratificadas por todo el proceso corporativo y gubernamental;

(b) que las tarifas de venta de electricidad del Sector de Energía hayan sido ajustadas en forma y fondo satisfactorios para el Banco; y

(c) que el Prestatario o el Garante haya recibido seguridad satisfactoria para el Banco en forma y fondo, de que el Prestatario recibirá la asistencia financiera para el Año Fiscal 1977, para los propósitos del Proyecto, requerida por la Sección 2.02 (a) del Convenio de Garantía.

Sección 7.02. Lo siguiente se especifica como asunto adicional que se deberá incluir en el dictamen o dictámenes que serán proporcionados al Banco, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, o sea, que el Contrato Subordinado ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y legalizado y otorgado a nombre del Garante, el Prestatario y la EEG, respectivamente.

~~Sección~~ 7.03. Se especifica la fecha del 14 de septiembre de 1977 para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se especifican las siguientes direcciones para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción
y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

440098 (ITT)
248425 (RCA) o
64145 (WUI)

Para el Prestatario:

Instituto Nacional
de Electrificación
Ciudad Guatemala
Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE
Guatemala

Telex:

INDE 5324-GU

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los comparecientes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y el año escritos al principio.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y DESARROLLO

Por

Vice Presidente Regional
América Latina y el Caribe

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

Por

Representante Autorizado

LISTA 1

Retiro del Producto del Préstamo

1. El cuadro que aparece a continuación indica las Categorías de los renglones que recibirán financiamiento con el producto del Préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos por los renglones que recibirán financiamiento en esta forma en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Cantidad del Préstamo que ha sido Asignada (expresada en Equivalente de Dólares)</u>	<u>% de Gastos que recibirán Financiamiento</u>
(1) Obras civiles	22,500,000	49% (que representa el componente estimado de gastos extranjeros)
(2) Equipo eléctrico y mecánico y materiales	23,850,000	100% de gastos extranjeros
(3) Servicios de consultores administrativos	250,000	100% de gastos extranjeros
(4) In Asignar	8,400,000	
TOTAL	55,000,000	

Para cubrir escalamientos de precios en el futuro. No incluye intereses durante la construcción.

2. Para los propósitos de esta Lista, el término "gastos extranjeros" significa los gastos efectuados en la moneda de cualquier país, a excepción de la del Garante, y gastos por bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país, a excepción del país del Garante.

3. Los porcentajes de desembolso han sido calculados en cumplimiento con la política del Banco de que no se harán desembolsos de ningún producto del Prestamo debido al pago de impuestos exigido por, o en el territorio del Garante, impuestos sobre bienes o servicios, o sobre la importación, manufactura, obtención o suministro de los mismos; para ese fin, si la cantidad de cualesquiera de estas contribuciones impuestas sobre o en relación a cualquier renglón que reciba financiamiento del producto del Préstamo disminuyese o aumentase, el Banco, dando aviso al Prestatario, podrá aumentar o disminuir el porcentaje de desembolso que sea aplicable en ese entonces a dicho renglón, conforme se requiera para que haya compatibilidad con la política del Banco mencionada anteriormente.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se hará ningún retiro en relación a pagos efectuados por gastos antes de la fecha de este Contrato.

5. No obstante la asignación de una cantidad del Préstamo o los porcentajes de desembolso indicados en el cuadro en el párrafo 1 anterior, si el Banco hubiere estimado razonablemente que la cantidad del Préstamo asignada en ese entonces a cualquiera Categoría resultará insuficiente para darle financiamiento al porcentaje convenido de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, dándole aviso al Prestatario: (i) reasignarle a dicha Categoría el producto del Préstamo que en ese entonces esté asignado a otra Categoría y que en opinión del Banco no sea necesario para cumplir con otros gastos, en el alcance necesario para cubrir el déficit estimado, y (ii) y si la mencionada reasignación no pudiera cubrir totalmente el déficit estimado, podrá reducir el porcentaje de

desembolso que sea entonces aplicable a esos gastos para que puedan continuar futuros retiros bajo tal Categoría hasta que todos los gastos bajo la misma hayan sido efectuados.

6. Si el Banco hubiere determinado razonablemente que la adquisición de cualquier renglón en cualquier categoría no es compatible con los procedimientos estipulados o mencionados en este Contrato, ninguno de los gastos del mencionado renglón podrá ser financiado con el producto del Préstamo, y el Banco tendrá derecho, sin restringir o limitar en forma alguna ningún otro derecho, facultad o recurso del Banco bajo el Contrato de Préstamo, y dando aviso al Prestatario, a cancelar la cantidad del préstamo que, en opinión razonable del Banco, represente la cantidad de tales gastos que, de otra forma hubiesen sido elegibles para recibir financiamiento del producto del Préstamo.

LISTA 2

Descripción del Proyecto

Parte A: Generación

La construcción de la planta hidroeléctrica Aguacapa consistirá de:

- (a) la construcción de una represa de derivación a gravedad con capacidad aproximada de 90,000 m³ en el Rio Aguacapa, en la proximidad inmediata de su confluencia con el Rio Agua Caliente, con un depósito compensador con capacidad aproximada de 300,000 m³, corriente abajo de dicha represa y en el empotramiento de la ribera izquierda;
- (b) la construcción de un tunel de energía con revestimiento de concreto de aproximadamente 12 km de largo y aproximadamente 2.5 m de diámetro interno neto;
- (c) la instalación de un tubo de entrada de acero de aproximadamente 3.7 km de largo y aproximadamente 2.5 m de diámetro interior como promedio, que conectará el tunel mencionado en (b) anterior y la estación generadora mencionada en el numeral (d) a continuación; y
- (d) la construcción de una estación generadora que estará equipada con tres unidades generadoras de 30 MW cada una aproximadamente (de aquí en adelante llamada la Estación Generadora).

Parte B: Transmisión

- (a) la instalación en la central de energía de tres transformadores con capacidad de 3.75 MVA (13.8/230kV) cada uno;
- (b) la construcción de una estación de distribu-

ción (230 kV) (de aquí en adelante llamada la Subestación Aguacapa) aproximadamente a unos 500 m corriente abajo de la Central de Energía; y

- (c) la construcción de aproximadamente 25 km de línea de transporte de energía de de circuito único de 230 kV, conectando la Subestación Aguacapa y la actual Subestación Escuintla.

Parte C: Servicios de Consultores Administrativos

- (a) la terminación de un estudio que examine los valores de los activos fijos del Prestatario y de la EEG y que proponga métodos adecuados para la revalorización periódica de los mismos;
- (b) la preparación e implementación de un programa para asistir al Prestatario en su planificación financiera y en el mejoramiento de todas sus funciones contables; y
- (c) la preparación e implementación de un programa para mejorar el personal administrativo del Prestatario.

* * *

Se espera completar este Proyecto para el 30 de junio de 1979.

LISTA 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de Vencimiento de Pago</u>	<u>Pago de Capital (expresado en dólares)*</u>
Cada 15 de junio y 15 de diciembre	
comenzando el 15 junio/1981 hasta el 15 diciembre/1993	2,035,000
El 15 de junio de 1994	2,090,000

En el alcance que cualquier parte del Préstamo se puede reintegrar en una moneda que no sea el dólar (ver Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan equivalentes de dólar determinados como para propósitos de retiro.

Primas sobre reintegros de préstamo
anticipados

Los siguientes porcentajes se especifican como primas pagaderas sobre reintegros de préstamo efectuados antes del vencimiento de cualquier parte del capital del Préstamo conforme a la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales:

<u>Tiempo del pago Anticipado</u>	<u>Prima</u>
No más de tres años antes del vencimiento	1.45%
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.90%
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	5.30%
Más de once años pero no más de quince años antes del vencimiento	7.25%
Más de quince años antes del vencimiento	8.20%

LISTA 4

Adquisición

A. Licitaciones Competitivas Internacionales

1. Los contratos para la adquisición de bienes u obras civiles se adquirirán de acuerdo con procedimientos compatibles con los que se han establecido en la Introducción y en la Parte A de las "Pautas de Adquisición bajo Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AID" publicadas por el Banco en Agosto de 1975 (de aquí en adelante llamadas las Pautas) incluyendo las disposiciones pertinentes de la Introducción General de las mismas, en base de licitaciones competitivas internacionales.

Los licitantes de las obras incluídas en la Parte A del Proyecto deberán obtener una precalificación tal como se describe en el párrafo 1.3 de la Parte A de las Pautas.

Evaluación y Comparación de las Ofertas de Bienes; Preferencia por Fabricantes Establecidos en los Territorios del Mercado Común Centroamericano

Para los propósitos de evaluación y comparación de las ofertas para el suministro de bienes:

(a) los licitantes tendrán que declarar en sus ofertas el precio CIF (puerto de entrada) de los bienes importados, o el precio ex-factoría para los bienes fabricados en el mercado doméstico;

(b) los aranceles aduanales y otros derechos de importación sobre bienes importados, y los impuestos de ventas y similares sobre bienes suministrados del mercado doméstico, se excluirán; y

(c) el costo al prestatario de los fletes terrestres y otros gastos relacionados a la entrega de bie-

nes a su lugar de uso o instalación, será incluido.

2. Las ofertas serán comparadas conforme las siguientes reglas:

(a) el término "Oferta Centro Americana" significa una oferta presentada por un fabricante establecido en los territorios del Mercado Común Centro Americano en relación a bienes fabricados o tratados hasta un grado sustancial (conforme lo determine razonablemente el Banco) en tales territorios; cualquier otra oferta será considerada como una "Oferta no Centro Americana";

(b) el precio de oferta bajo una Oferta Centro Americana será la suma de las siguientes cantidades:

(i) el precio ex-factoría de los bienes; y

(ii) fletes, seguros y otros costos de entrega de tales bienes al sitio designado en las especificaciones; y

(c) para los propósitos de comparación de cualquier Oferta No Centro Americana con una Oferta Centro Americana, el precio bajo una Oferta no Centro Americana será la suma de las siguientes cantidades:

(i) el precio cif (puerto de entrada) de tales bienes;

(ii) costos de seguro al puerto de entrada;

(iii) la mitad de la cantidad de cualesquiera derechos de importación de tales bienes a los territorios del Garante que generalmente son aplicables a importadores no exonerados, o 15% de las cantidades especificadas en (i) y (ii) anteriores, la que sea menor; y

(iv) seguros de fletes y otros costos de entrega de los bienes desde el puerto de entrada al lugar designado en las especificaciones.

3. Los documentos de licitación indicarán claramente el margen de preferencia que será otorgado.

Revisión de las Decisiones de Adquisición por el Banco

1. Revisión de precalificación. Antes de hacer la invitación a precalificar, el Prestatario deberá informar al Banco en detalle del procedimiento que va a seguir, e introducirá en tal procedimiento, aquellas modificaciones que el Banco solicite en forma razonable. La lista de licitantes precalificados, juntamente con una declaración de sus capacidades y de las razones por las cuales se excluyó cualquiera de los solicitantes de precalificación, será proporcionada al Banco por el Prestatario para conocer sus comentarios antes de que los solicitantes sean notificados de la decisión del Prestatario, y el Prestatario hará las adiciones o supresiones razonables que el Banco solicite.

2 Revisión de las invitaciones a licitación y de las adjudicaciones sometidas a consideración y los contratos finales:

(a) Antes de sacar las licitaciones, el Prestatario le deberá proporcionar al Banco, para conocer sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitación y las especificaciones y otros documentos de licitación, juntamente con una descripción de los procedimientos de divulgación a seguir para dicha licitación, y hará las modificaciones razonables en los mencionados documentos o procedimientos que el Banco solicite. Cualquier modificación adicional a los documentos de licitación necesitarán la aprobación del Banco antes de ser entregados a los futuros licitantes.

(b) Después de que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, y antes de que se haga una decisión final respecto a la adjudicación, el Prestatario deberá informar al Banco del nombre del licitante a quien tiene la intención de adjudicar el contrato, y le proporcionará al Banco,

con suficiente tiempo para su revisión, un informe detallado sobre la evaluación y la comparación de las ofertas recibidas, juntamente con las recomendaciones para la adjudicación y la demás información razonable que el Banco pueda solicitar. Si determinare que la adjudicación propuesta no es compatible con las Pautas o con esta Lista, El Banco informará prontamente al Prestatario y expresará las razones que tuvo para tal determinación.

(c) Los términos y condiciones del contrato no podrán diferir materialmente de las que se usaron para invitar a licitación o precalificación, sin el acuerdo del Banco.

(d) Dos copias certificadas como copias exactas del contrato serán proporcionadas al Banco inmediatamente después de su legalización y antes de presentar ante el Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en relación al mencionado Contrato.

3. En relación a cada contrato que sea financiado con el producto del Préstamo y que no esté regulado por el párrafo anterior, el Prestatario le proporcionará al Banco, inmediatamente después de su legalización pero antes de presentar ante el Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en relación con ese contrato, dos copias certificadas como copias exactas de dicho contrato, juntamente con el análisis de las respectivas ofertas, las recomendaciones para adjudicación y demás información razonable que el Banco pueda solicitar. Si determinara que la adjudicación del contrato no es compatible con las Pautas ni con esta Lista, el Banco deberá informar prontamente al Prestatario e informarle de las razones que tuvo para tomar tal determinación.

LISTA 5

El Programa

- (a) Generación:
- Escuintla II - 53 MW-
 - Palín II planta hidroelec. - 5 MW
 - Aguacapa planta hidroelec. - 90 MW
 - Chixoy planta hidroelec. - 300 MW
 - Mejoras a plantas hidroelectricas pequeñas
- (b) Transmisión:
- Líneas:
- Escuintla - Guatemala Sur, 43 km, 1er circuito, 230 kV
 - Aguacapa - Escuintla, 23 km, 1 circuito, 230 kV
- Subestaciones:
- Escuintla, ampliación, 100 MVA, 230/138 kV
 - Guatemala Sur, 150 MVA, 230/69 kV
- (c) Distribución:
- Ampliación progresiva de sistema de bajo voltaje, sin exceder el equivalente de \$12,500,000
- (d) Electrificación Rural:
- Programa en curso sin exceder el equivalente de \$500,000.